

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**QUETAME- CUNDINAMARCA**

Quetame, dieciséis (16) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión

Radicado: No. 255944089001-2022-00083-00

Causante: **Ana Isabel Parrado Parrado**

Demandantes: Omar Antonio Parrado Ardila y Jorge Humberto Parrado Ardila

**AUTO**

Recibida la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de inventarios y avalúos, esta indicó al Despacho que: *“Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.*

*Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente”*; en ese orden, se dispondrá la elaboración del trabajo de partición conforme lo prevé el artículo 507 del C.G. del P., para el efecto, se tiene que, al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes le fue conferido poder por sus representados quienes le otorgaron, entre otros, las facultades para presentar solicitud de trámite, relación de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación, entre otros; por consiguiente, se le designa como partidor para lo cual deberá sujetarse a las reglas previstas en los artículos 507 y siguientes del C.G. del P., y se le concede el término de treinta (30) días para presentar el trabajo de partición encomendado.

De otra parte, en lo atinente a la solicitud de fecha 14 de marzo de 2024 suscrita por el togado Lamprea Fuentes, tendiente a que el despacho decrete el repudio de la masa herencial por parte de la asignataria María Adela Parrado de Rojas; se le hace saber al memorialista que, este Despacho mediante proveído de 27 de septiembre de 2023, notificado por anotación en estado virtual No. 052 de 28 de septiembre del mismo año, se abstuvo de reconocerle la calidad de heredera a la señora María Adela Parrado de Rojas toda vez que durante el término de traslado a ella otorgado para los efectos del artículo 492 del C.G. del P. guardó silencio sin que, de otra parte, se hubiere acreditado el parentesco de aquella respecto de la causante Ana Isabel Parrado Parrado; por tanto, no es posible que se decida sobre el repudio de la herencia cuando no se acreditó el parentesco con la causante, por tanto, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 27 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

**RESUELVE:**

1. Decrétese la partición de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante Ana Isabel Parrado Parrado, aprobados en diligencia de inventarios y avalúos.

- 2. Reconózcase como partidador al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes y concédasele el término de treinta (30) días para presentar el trabajo de partición encomendado.
- 3. Niéguese la solicitud del apoderado de la parte actora de fecha 14 de marzo de 2024, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA**

*ESTADO No. **0025**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **17- ABRIL-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

**MYRIAM YANETH MONTAÑA REY**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Elena Ibanez Villa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c895440d9cc18c1e1bbfff848bf1ba47eeb28f1e8c1df91907167165645ebd**  
Documento generado en 16/04/2024 05:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>